

# LA GACETA

## DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 24 de Marzo de 1881.

NUMERO 928

**DIRECTOR.—JUAN N. VENERO.**  
**ADMINISTRACION.**

IMPRENTA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

### CALENDARIO

Este día sale el Sol á las 6 horas 5 minutos y se pone el Sol á las 6 horas 7 minutos.— Sale la luna á las 1-27 minutos de la mañana  
JUEVES 24.—San Rómulo; san Agapito; san Segundo y san Dionisio.

### CONTENIDO.

#### SECCION OFICIAL.

Voto de gracia.

**Secretaria de Gobernacion**

Acuerdos.

**Secretaria de Instruccion Pública.**

Informe.

**Secretaria de Guerra y Marina.**

Movimiento Marítimo.

**Administracion Judicial.**

Minutas de la Suprema Corte de Justicia.—Remates y Edictos.

**Régimen Municipal.**

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

**Revista Interior**

El Honorable Señor Ministro de Relaciones Exteriores.—Provincia de Alajuela.—Defuncion.—Retreta.

**Revista Exterior.**

**Seccion Científica é Industrial.**

Observaciones meteorológicas.—Elementos de Derecho Penal de Costa-Rica, por el Doctor Orozco.

**Seccion de Avisos.**

Anuncios.

#### SECCION OFICIAL.

Excmo. Sr. Gral. Presidente, Benemérito General Don Tomas Guardia.

EXCMO. SEÑOR :

Cábeme la honra de elevar al alto conocimiento de V.E. lo acordado por la Honorable Corporacion Municipal de este Canton central, á su artículo 3º en sesion de 15 del presente mes; dice así :

“Impuesta esta Corporacion por telegrama del Excmo. Señor Presidente, con que da cuenta al Señor Gobernador, de la gracia con que se la favorece al acordar el adelanto de la suma de dos mil pesos que ésta solicitó para cubrir compromisos contraidos en la “Caja de Descuentos” de esta Ciudad, á fin de concluir varios trabajos de la obra de la Cañería; y agradecida con justicia á este nuevo beneficio y particular deferencia del Excmo. Señor Benemérito

General Presidente, Don Tomas Guardia, á quien tanto debe la Provincia, acordó que se le consigne, por una vez más, de parte de esta Representacion popular, un voto de gratitud, así como á su ilustrado Gobierno; y que copia del presente acuerdo le sea puesto en sus manos por una comision especial.”

Gobernacion de la Provincia.—Alajuela, marzo 16 de 1881.

P. ACOSTA.

#### SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 40.

Palacio Nacional.

San José, 22 de marzo de 1881.

Consultando el mejor servicio público y con la mira de facilitar el ensanche de la correspondencia en todos los pueblos de la República, el Excmo. Señor General Presidente,

ACUERDA :

Establécese un correo con la dotacion de diez y siete pesos mensuales, que hará su carrera dos veces al mes, para llevar y traer la correspondencia de Heredia á la Aldea de Sarapiquí.

Publíquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente,  
El Sub-secretario de Gobernacion,

F. CHAVES CASTRO.

Nº 42.

Palacio Nacional.

San José, 22 de marzo de 1881.

La Municipalidad de la Comarca de Puntarenas ha sometido á la aprobacion del Supremo Gobierno, la siguiente adición á la tarifa de impuestos municipales;

#### Tarifa de impuestos municipales.

Casas de consignacion . . . . .	
Al mes . . . . .	\$ 5-00
Panaderías con venta de harina, por trimestre . . . . .	3-00
Hoteles, “ “ “ “ . . . . .	5-00
Restaurantes, Fondas y Posadas, por trimestre . . . . .	3-00
Ventas de bebidas fermentadas, bajo el nombre de frescos ó chichas, por trimestre . . . . .	3-00
Por la venta de cada animal de ganado mayor, ya sea en el mercado ó en partida, . . . . .	0-10
Por la id. de id. menor en mercado ó en partida, . . . . .	0-05
Por cada carro de dos rue-	

das, de los varios que hay en esta ciudad y que se ocupan diariamente en trasportar, sus dueños deben hacerlos matricular en la Policía y pagarán al mes . . . . . \$ 1-00

Conceptuándose de utilidad y conveniencia pública los preinsertos impuestos, el Excmo. Señor General Presidente,

ACUERDA:

Aprobarlos en todas sus partes, y que empiecen á regir del 1º de abril próximo en adelante.—Comuníquese y publíquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente,  
El Sub-Secretario de Gobernacion,  
F. CHAVES CASTRO.

#### SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA.

Señor Inspector General de Escuelas de la República.

{ Inspeccion de Escuelas de la Provincia de Heredia.

Marzo 21 de 1881.

Adjunto á U. el informe de los exámenes de fin de año practicados en las escuelas del Canton de Santo Domingo.

La Ilustre Corporacion Municipal, en su sesion del 15 de febrero próximo pasado, acordó declarar cesante á todos los maestros y ayudantes que no rindieron exámen.—Si este acuerdo se hubiera emitido en virtud del Decreto Supremo de 31 de enero de 1878, yo no haría otra cosa por mi parte mas que aplaudir tan acertada disposicion; pero como el acuerdo municipal no se apoya en el referido decreto, sino en otras razones de donde puede deducirse á priori que no solamente las escuelas han estado mal administradas, sino que ha habido una imperdonable tolerancia por parte del Inspector, remito á U. copia de la nota que, junto con el informe dirigí al Señor Jefe Político de aquel Canton, pues me interesa que U. se imponga de su contenido.

Soy de U. con la mas distinguida consideracion, muy atento seguro servidor.

RAFAEL ODIO.

Señor Jefe Político del Canton de Santo Domingo, Inspeccion de Escuelas de la Provincia de Heredia. } Marzo 11 de 1881.

Incluyo á U. el informe de los exámenes de fin de año, en las escuelas de ese Canton, para que se sirva presentarlo á la I. C. Municipal; suplicándole igualmente haga en mi nombre á dicha Corporacion, las siguientes observaciones referentes á la redaccion del acuerdo emitido por ella, en el artº 4º de la sesion del 15 de febrero próximo pasado. En ese acuerdo queda terminantemente consignado que,—“desde hace algunos años, el programa presentado por los respectivos preceptores en

los exámenes de fin de año, es el mismo, sin que se haya dado hasta hoy un paso adelante, ni ese programa contenga aún las principales materias que según el Reglamento vigente, deban formar la instruccion”;—y como quiera que en el archivo de esta Inspeccion se conservan dichos programas, por medio de los cuales puede probarse que los exámenes han versado sobre Lectura, Escritura, Aritmética, Geometría, Geografía, Gramática castellana, Religion, Moral y Urbanidad, creo que tengo motivos suficientes para sospechar que los Miembros de ese I. Cuerpo (que seguramente no han visto dichos programas, ni han presenciado aquellos exámenes) movidos por el laudable deseo de mejorar la instruccion, se han atendido á informes poco fidedignos, al consignar que en los programas de los exámenes, no figuraban ni las “principales materias” que exige el Reglamento. Este aserto está en notoria contradiccion con las públicas manifestaciones del Señor Gobernador de esta Provincia, Don Juan V. Gutiérrez el año próximo pasado, y Don Joaquín Gutiérrez, que con el mismo carácter asistió este año á los últimos exámenes practicados en esa Villa;—y á fin de que dicha Corporacion pueda rectificar su juicio acerca de tales aserciones, adjunto al informe, copia de los programas, agregando un cuadro comparativo, en el cual se verá palpablemente cuáles han sido las asignaturas, y cuáles los progresos alcanzados.

Yo no puedo ménos que aplaudir los esfuerzos de ese I. Cuerpo, por la mejor organizacion de la enseñanza, exigiendo que las escuelas sean servidas por maestros que den pruebas de su idoneidad para el delicado encargo de su ministerio; mas, hago notar á U., que esto nunca podrá influir en que los programas de los exámenes, contengan cada año mayor número de asignaturas; pues la enseñanza primaria está limitada por el Reglamento de Instruccion Pública, debiendo pasar á los institutos de segunda enseñanza y universidades, los alumnos que deseen adquirir mayor grado de conocimientos.

Soy de U., con toda consideracion, muy atto. y S. S.

RAFAEL ODIO.

H. C. Municipal del Canton de Santo Domingo.

{ Inspeccion de Escuelas de la Provincia de Heredia.

Marzo 11 de 1881.

En cumplimiento de lo prevenido por el Reglamento de Instruccion Pública, paso á informar sobre el resultado de los exámenes de fin de año, verificados en las escuelas de ese Canton, según el orden en que se practicaron.

A fin de que esa I. Corporacion pueda formar juicio del adelanto que haya habido en las escuelas, durante el año, incluyo cuadros comparativos de los programas de 1879 y 1880.

Escuela de varones de San Miguel.  
PROGRAMA DE 1879.

1º Seccion.

Lectura.—Doce alumnos leyendo en libro 2º de Mantilla.

**Aritmética.**—Cuatro alumnos hasta la resta de enteros; ocho escribiendo cantidades.

**Escritura.**—Doce alumnos en cuadernos Darnell, varias reglas.

**Historia Sagrada.**—Doce alumnos en el Compendio de Mazo.—De memoria.

**Moral.**—Doce alumnos en Samacoiz.—De memoria.

**Doctrina Cristiana.**—Doce alumnos en el texto de Ripalda.—De memoria.

### 2ª Seccion.

Veinte alumnos en ejercicios de sílabos y en Doctrina Cristiana.

Director,—Don Zenon Fonseca.

### PROGRAMA DE 1880.

#### 1ª Seccion

**Lectura.**—Nueve alumnos leyendo de corrido en el libro 2º de Mantilla.

**Aritmética.**—Las tres primeras operaciones de enteros.

**Escritura.**—Cuadernos Darnell.—Varias reglas.

**Historia Sagrada.**—Por Duruy, hasta la muerte de Abraham.—Explicada.

**Moral.**—Por Samacoiz.—De memoria.

**Doctrina Cristiana.**—Por el P. Ripalda.—De memoria.

**Geografía.**—Por Smith.—De memoria.

### 2ª Seccion.

Diez alumnos en Lectura.—Libro 1º Mantilla.—Doctrina Cristiana y principios de Moral.

### 3ª Seccion.

Doce alumnos en conocimiento de letras y principios de Doctrina Cristiana.

Director,—Don Eusebio Vargas.

Antes de deducir consecuencia alguna de la comparacion de estos programas, debo advertir que en la 1ª Seccion de la escuela en el año de 1880, solo figuraban cuatro alumnos de los que componian la misma en el de 1879.

Por el resultado del exámen pudo notarse que el Director de este plantel, se ha consagrado á su ministerio, tanto como le ha sido posible, siendo de sentir que á su laboriosidad y honradez no reuna los conocimientos pedagógicos que se requieren para dirigir con acierto un plantel de educacion.

### Escuela de niñas de San Miguel.

#### PROGRAMA DE 1879.

#### 1ª Seccion.

Nueve alumnas en Lectura, Historia Sagrada, Moral, Religion y Labores de mano.

#### 2ª Seccion.

Se compone de 21 alumnas; se presentaron únicamente en Lectura y Doctrina Cristiana.—Esta escuela fué creada en 1879, razon por la cual las niñas estaban en el mayor estado de atraso.

Directora,—Doña Juana Zamora de Fonseca, hasta el mes de octubre, en cuyo mes se hizo cargo del establecimiento la Señorita Marcelina Morales, quien fué la que presentó el exámen.

#### PROGRAMA DE 1880.

#### 1ª Seccion.

Nueve alumnas en Lectura, Escritura, Aritmética, nociones de Geografía, principios de Gramática Castellana, Moral, Doctrina Cristiana y Labores de mano.

#### 2ª Seccion.

Diez alumnas en ejercicios de sílabos y principios de Doctrina Cristiana.

#### 3ª Seccion.

Doce alumnas en conocimiento de letras y principios de Doctrina Cristiana.

Directora,—Señorita Clotilde Ocampo.

De la comparacion de estos programas y del resultado de los exámenes, se deduce que en esta escuela ha habido un progreso notable en la Seccion superior, teniendo en cuenta, por supuesto, que este plantel no cuenta más que dos años de existencia, y que durante este corto tiempo ha habido ya tres preceptoras.

(Continuad.)

### SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

#### MOVIMIENTO MARITIMO.

#### Puerto de Puntarenas.

#### SALIDAS.

Marzo 20.—Ayer á las 6 p. m. zar-

po el vapor N. A. "Granada" del porte 2,574 toneladas, con destino á Panamá, 102 tripulantes y al mandó de su capitán M. Connolly.—Pasajeros: Luciano Guzman, J. M. Lambert, C. Castro, Rodolfo Pérez, Theofilo G. y Sra. y Santos Castillo.—Carga, 3,353 sacos café.—Despachado por E. Rohrmoser & Cª

Marzo 20.—Hoy á las 11 a. m. fundó la barca Italiana "Ciro" del porte de 494 toneladas, procedente de Valparaiso (Chile,) 9 tripulantes, 55 días de navegacion y al mando de su Capitán M. Costa.—Carga, 137 bultos pescado seco.—Consignado á su capitán.

Marzo 22.—El vapor correo "General Guardia", zarpo para el Bebedero, hoy á las 2 p. m., pasajeros:—José Jiménez, María J. y Rosa Guadamúz, Fruto Montalvar, Servando Villarreina, Félix Cárcamo, Ezequiel Rivera y Juan Rivas.—Carga 3,791 libras.

### ADMON. JUDICIAL.

#### Corte Suprema de Justicia. Sala primera.

Miércoles 23.

1.—En el juicio entre los Señores Ramona, Josefa, Benedicta, Federico y Eduardo Villalobos y Agustín Carvajal, por una parte, y Feliciano Fonseca, Leandra y Lucía Villalobos, por otra, se decretó traslados.

2.—En el juicio entre Don Demetrio Tinoco y herederos del Señor Rafael Méndez, se mandó oír á las partes acerca de la excusa del Señor Magistrado, Doctor Don Rafael Orozco.

3.—En la articulacion promovida por los herederos del Señor Manuel Alvarado, se declaró rebelde á la Señora Juana Alvarado, y se señaló para la vista, las doce del día veintiseis del corriente.

4.—En la tercería intentada por Dª Mercedes Aguilar de Carazo, en ejecucion entre el Banco Anglo y Don Buenaventura Carazo, se mandó oír á las partes acerca de la excusa del Señor Magistrado, Licenciado Don José María Ugalde.

5.—La instruccion seguida contra Bernardo J. Meléndez, por abigeato, se devolvió á 1ª Instancia para la práctica de una diligencia.

6.—Se decretó traslado al Señor Magistrado Fiscal, en la instruccion seguida por detencion arbitraria del Señor Camilo Peña.

7.—En la instruccion seguida contra José Dolores Ávila, por abuso de confianza, se declaró insubsistente el auto de sobreseimiento.

8.—Se aprobó el sobreseimiento en la instruccion por hurto de un rifle de propiedad nacional.

9.—Se proveyó autos en la causa contra Nicanor Molina, por el delito de estafa.

San José, 23 de marzo de 1881.

El Secretario,

BENITO SERRANO.

#### Sala segunda.

1.—Se mandó introducir á la oficina, la ejecucion seguida por Don Luis Zamora Aguilar, contra Don Clemente Cordero Rojas.

2.—En la causa contra Silvestre Brénes (a) Ségua, por hurto, se reformó la sentencia de 1ª Instancia, y se condena al procesado, á dos años y un mes de presidio interior menor, descontable en San Lucas, con rebaja de la cuarta parte, y abono del tiempo sufrido de arresto y prision; y se confirma la citada sentencia en la parte que le obliga á la restitution é indemnizacion de daños y perjuicios: se suprimen las

penas accesorias de inhabilitacion para derechos políticos y oficios públicos que se le imponian.

3.—En el juicio de cuentas, seguido por Don Pedro M. Flores, contra Don Estanislao Ramírez, se revocó el auto apelado, y se dispone que el Juez ordene al segundo la rendicion de cuentas, valiéndose de los trámites que la ley previene.

4.—Se proveyó autos, en la causa contra Esteban González Arroyo, por heridas.

5.—En la tercería de dominio entablada por los Señores Don Francisco Carrillo González, y el representante del menor Juan Bautista Carrillo, ejecucion del Señor Licenciado Don Bruno Carranza, contra la Señora Rafaela González de Carrillo; se confirmó la resolucion apelada, que declara procedente la citada tercería; y ordena desembargar y entregar á los actores la finca embargada, siendo las costas de esta Instancia, de cargo del apelante.

San José, 23 de marzo de 1881.

El Secretario,

N. GALLÉGOS.

#### CARTEL.

A las doce del día veinticuatro de marzo entrante, se venderá por este Juzgado, en la puerta del mismo y al mejor postor, la finca siguiente: casa y el solar en que está ubicada, situada en el centro de la Ciudad de Puntarenas, Distrito Este, Canton único de dicha Comarca, y dentro de los siguientes linderos: Norte, calle pública en medio, propiedad de Don José Antonio San Pelayo, hoy de Don Enrique Méndez: Sur, el mar: Este, propiedad de José María Santamaría; y Oeste, propiedad de José Antonio San Pelayo, hoy de José Cristino Roblero, constante la casa de diez varas de frente por nueve de fondo, y el solar de sesenta varas de frente por sesenta y cinco de fondo, inscrita en el Registro de la Propiedad, folio cuatrocientos cuarenta y tres, tomo vigésimo, inscripcion número dos, de la finca número dos mil ochocientos diez y seis. La finca descrita pertenece al Señor Licenciado Don Pedro Pérez Zeledon, y se vende de órden de este Juzgado, por la cantidad de mil seiscientos doce pesos, que es en deber al ex-Banco de Emision, y por cuya cantidad le sigue ejecucion el Señor Fiscal de Hacienda Nacional.—Las personas que quieran hacer postura, ocurran y se les admitirá la que hagan, siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda de la República.—San José, 18 de febrero de 1881.

JORGE C. MILANÉS.

Gerardo Lara.—Emilio Fournier.

#### REMATES.

A las doce del día veintinueve de marzo corriente, se ha de rematar en la puerta de este Juzgado y en el mejor postor, la finca siguiente:—Una casa y solar en que está ubicada, constante éste de veinticinco y media varas frente, por treinta y cuatro y media de fondo, y la casa de veintidos y media varas frente, con un fondo desigual, teniendo en una parte, veintiuna y tres cuartas varas, y en el resto del fondo seis varas una cuarta.—Linda: al Norte, casa y solar de Jesus Torres: Sur, casa y solar de la mortual de José Anjeloni, proindivisa:—al Este, calle en medio, casas y solares de Raimundo Rojas y de la testamentaria, proindivisa de Ramon Valverde; y al Oeste, casa y solar de Francisco Sibaja; situada en el Distrito Este, Canton único de la Comarca de Puntarenas: adquirida la casa, par haberla construido Pedro Córdova á sus espensas, y el solar, por compra á Luciano Garita.—No tiene gravámen, está inscrita en el Registro de la propiedad tomo ciento cuarenta y siete, folio trescientos tres, finca número tres mil diez y seis, Occidental, inscripcion nú-

mero uno; y vale cuatrocientos pesos. Otra casa de habitacion y solar en que está situada, constante éste, de veintisiete varas frente, por cincuenta de fondo, y la casa de igual frente que el solar, por ocho de fondo, todo, más ó ménos, situado en la calle del ferro-carriil, Distrito Este, Canton único de la Comarca de Puntarenas; lindante: al Norte, con casa y solar de Francisco Espinosa, calle en medio: Sur, con solar de Enrique Méndez: Este, casa y solar de la mortual proindivisa de José Anjeloni; y al Oeste, casa y solar de Cruz Brénes.—Adquirida por compra á Nicolas Deport; inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo ciento cuarenta y siete, folio doscientos noventa y siete, finca número tres mil trece, "Occidental" inscripcion número uno, y valorada últimamente, en setecientos pesos.—Estas fincas corresponden á la mortual de Pedro Córdova, y se venden para ocurrir á gastos, deudas y costas, segun convenio del interesado.—Quien quisiere hacer postura, ocurra, y se le admitirá si fuere arreglada.

Juzgado civil y de Comercio en 1ª Instancia de Puntarenas, á las doce del día diez y ocho de marzo, de mil ochocientos ochenta y uno.

SALVADOR JIRON.

Julio R. Céspedes.—José Mª Mayorga.

### EDICTOS.

PEDRO ZUMBADO GUZMAN, *Alcalde segundo del Canton de San José.*

Cita y emplaza á las personas, que en concepto de herederos, legatarios y acreedores, se consideren con derecho á los bienes dejados á la muerte de María Tenorio, que fué mayor de edad, de este vecindario y esposa de José María Aguilar, para que en el término de nueve días se presenten en esta oficina, en donde se tramita su respectiva mortual, á legalizarlo.

Alcaldía Segunda del Canton de San José, marzo 22 de 1881.

PEDRO ZUMBADO GUZMAN.

Matias Corrales J.—J. B. Garcia.

### REGIMEN MUNICIPAL.

#### POLICIA.

Las Boticas de servicio público durante la presente semana, son las siguientes:

**San José.**—La del "Aguila."—Calle de la Catedral.

**Cartago.**—La del Doctor Don Domingo Wangüemert.

**Heredia.**—La del Doctor Don Julian Zamora.

**Alajuela.**—La del Doctor Don Carlos Silva.

**Puntarenas.**—La del Doctor Don José de Frias.

**San Ramon.**—La de Don Jesus Monge Tréjos.

**Grecia.**—La de "Grecia."

**Liberia.**—La del "Porvenir."—"Calle Nacional."

### REVISTA INTERIOR.

El Honorable Señor Ministro de Relaciones Exteriores regresó con su estimable esposa, antier, en el tren de la tarde, á esta Capital. Despues de permanecer algun tiempo ocupado de sus negocios personales en su hacienda de "Paso-hondo", consagrará nuevamente sus atenciones al servicio de la patria en las Carteras que le están confiadas y que tan dignamente desempeña.

Provincia de Alajuela.—El Señor Gobernador, con fecha 23, dice lo que sigue:

MAESTROS.—Han obtenido el diploma de tales por haber presentado su correspondiente exámen: la Srta. Tomasa Matamóros, de Atenas; Doña Clara S. de Chaves, de Grecia; Don Pedro Monge y Don Amando Maison, de este Canton el primero y de Atenas el segundo; ademas, los Señores Don David Hine, D. Alejandro Cardona, Don Pascual Castillo, Don Vicente Paniagua, D. Enrique Monge, Don José Mª Ramirez,

Don Salvador González, D. Ramon Rojas, Don Miguel Bolandi, Don Eliseo Vargas, Don Francisco Cambrero y Don Rafael Villafranca, examinados todos en el Canton de San Ramon, donde en el presente año se ha dado por el Inspector 3º de Escuelas, la Academia de los maestros de aquel y el Canton de Grecia.—Entre los ya titulados figuran algunos de enseñanza primaria superior.

Tales resultados muestran que no en vano el Supremo Gobierno dictó la sabia disposición creando las academias y que ha hecho de algunos verdaderos maestros, cuyo número sería indudablemente mayor, si aquellas se prolongaran por algunos años más.

**CAMINOS.**—Dictadas, como lo están ya hace algún tiempo, todas las disposiciones conducentes a su conservación y mejora, no se espera mas que la buena época para proceder a una y otra con eficacia.

**FESTIVIDADES.**—Se ha celebrado con regocijo la del patron de la República, San José, el 19 de los corrientes.—La tienda "San José," de Don A. Lowenthal, iluminó la vispera en la noche su magnífica muestra y la banda militar que al frente de la expresada tienda ejecutó varias piezas, recorrió luego la población, tocando alegres aires, con bastante concurrencia del pueblo, principalmente artesanos.—El mismo día en la noche tuvo lugar la apertura del hotel "San José" como ya se había anunciado, con una cena obsequiada por los empresarios.—Esta estuvo animada y los concurrentes complacidos de la amabilidad y finas maneras de los Señores Ocaña y Muñoz.

**Defuncion.**—Ya en prensa el presente número, se ha recibido la muy sensible noticia de haber fallecido ayer en Esparta, a las 3½ p. m. el apreciable caballero, el distinguido hacendista y honrado ciudadano, Don Salvador González, quien por sus aptitudes y relevantes prendas personales mereció ocupar, en su carrera pública, los más distinguidos puestos con que la nación premia el mérito de sus hijos.

Escribimos a última hora sin tener a la mano los datos que necesitáramos para hacer, aunque fuera pálida reseña de los importantes servicios prestados al país por el que hoy, ya en la tumba, apenas nos queda de él otra cosa que el ejemplo de sus virtudes.

El Gobierno y el país reconocen su mérito y sienten la pérdida de una vida preciosa para todos los que le consagraban su afecto recibiendo cariño y protección, y útil para sus conciudadanos.

Participando del sentimiento que ha causado su muerte, hacemos esta pública y sentida manifestación de condolencia.

**Programa de la rereta** que se dará esta noche por las Bandas Militares de la Capital.

1º—El Sitio de Corinto, obertura por Rossini.

2º—Primera Fantasia de Guillermo Tell por Rossini.

3º—Adelaida, Valse por J. Strauss.

San José, marzo 23 de 1881.

El Director de las Bandas de la Capital,

RAFAEL CHAVES T.

**REVISTA EXTERIOR.**

Traducimos del *Courrier des Etats-Unis*, los párrafos siguientes que resumen los datos últimamente obtenidos sobre el estado actual de los negocios florecientes de esta gran nación.

La circular anual de la *Mercantile Agency* de New York, suministra un estado auténtico de las quiebras declaradas en los Estados Unidos duran-

te el año 1880; y este documento, reunido a las estadísticas oficiales publicadas por la administración, atestigua que el año que acaba de pasar, ha sido más próspero que ningún otro despues de la guerra, y probablemente desde el origen de la República.

En 1878 las quiebras se elevaron, como lo hicieron constar entónces, a la enorme cifra de 10,478; con un pasivo, más colosal todavía, de \$ 234,353,132. En el año siguiente, 1879, que fué el primero en que volvieron a establecerse los pagos en efectivo, el número de las quiebras se redujo casi a un tercio: bajó a 6,658, y el pasivo a \$ 98,149,053, ó sea cerca de cinco octavos, lo que constituía ya una mejora: en fin, el año último, segundo de los pagos en efectivo, el número de las bancarotas ha caído a 4,735, con un pasivo de \$ 65,752,000. Es necesario retroceder hasta 1868 para encontrar una cifra relativamente tan débil de siniestros comerciales, y en aquella época el número de casas de comercio era infinitamente menor de lo que es hoy. En 1876 hubo, como término medio, una quiebra por cada sesenta y nueve casas de comercio existentes; una por sesenta y cuatro, en 1878, y solamente una por cincuenta y ocho, en 1880.

La importancia de los negocios tratados en los años 1866-68 es casi doble en 1880; y sin embargo, el pasivo de las bancarotas en cada uno de los años de la época citada, es casi igual al año último. Resulta de estas observaciones y de otros datos suministrados por la *Mercantile Agency*, que la proporción de las pérdidas a la cuantía de los negocios, ha sido en 1880 un 40 por ciento, al menos, inferior al término medio, despues de la guerra. La misma observación se aplica igualmente al período anterior a la guerra, remontando hasta 1856. Hay otro hecho que debe aplaudirse; y es que la cifra del pasivo, comparativamente al número de las quiebras, es mucho menos considerable que en cualquiera otra época; lo que demuestra que el alto comercio se conduce hoy sobre bases más sólidas, y que las especulaciones aventuradas tienen menos parte en él.

Echando una mirada sobre los resultados generales del comercio, de la industria y de la agricultura, encontramos igualmente los elementos de una prosperidad sin precedente. Desde luego la producción del trigo ha llegado a 481,000,000, de bushels en 1880, contra 440,000,000 en 1879. Las exportaciones en el año que concluyó en 30 de noviembre de 1880, se han elevado a \$ 871,666,346, contra \$ 751,761,204 en el período correspondiente de 78-79; y las importaciones a \$ 709,027,309, contra \$ 485,316,160.

La cosecha del algodón para 1879-80, ha sido de 5,761,252 balas, contra 5,074,000 para 1878-79. La producción de hierro ha sido de 3,300,000 toneladas, contra 2,741,853. Se han construido 7,200 millas de ferro-carri-les, contra 4,721 en 1879. Los beneficios de cuarenta y cuatro compañías que explotan cerca de un tercio de las líneas existentes, sobre toda la superficie de los Estados Unidos, se han elevado a \$ 40,980,119, ó sea 26 por ciento más que el año precedente. Si todas las líneas han producido resultados análogos, lo que aún no es posible demostrar segun los datos publicados, el excedente de las utilidades pasará de cien millones de pesos.

Terminaremos este rápido sumario, con un bosquejo de la situación del Sur, que demuestra un progreso moral igual al material. La mayor parte de los pormenores que siguen, los tomamos del *Sunday Gazette*, de Atlanta, Georgia.

La población de color toma una parte más y más grande en la propiedad cultivable; y adquiere cada día por lo mismo más independencia. En la sola Ciudad de Atlanta pagan los negros \$ 250,000 de contribuciones, y cerca de 600,000 en el Estado. Una delegación de gentes de color fué días pasados a Mentor para pedir a Mr. Garfield se interesara en la rehabilitación de su raza; y el futuro Presidente les ha respondido sabiamente que en el progreso de su educación debían buscar la elevación de su nivel moral, y por consecuencia la de su nivel político. Este precepto está en plena vía de aplicación en la mayor parte del Sur, y particularmente en Georgia. En este Estado, gracias a las liberalidades de los blancos, los negros tienen exactamente los mismos medios de instrucción que aquellos, si no superiores. Hay en Atlanta dos grandes universidades, para las gentes de color. Frecuentan las escuelas públicas del Estado 50,000 niños de raza africana; y en todo el Sur el número de niños negros que cursan las escuelas es de cerca de 800,000. En Atlanta existe una biblioteca pública para los negros, que se mantiene bajo un buen pie por las contribuciones de los ciudadanos.

El progreso material en esta sección no es menos notable. La fabricación de tejidos de algodón, sigue la progresión de la materia prima. En tanto que la producción media del algodón ha crecido en 1,500,000 balas desde la guerra, el número de usos en el mismo período, se ha elevado de 180,000 a cerca de 800,000; y aún las fundiciones de hierro, que, entre paréntesis, han permanecido siempre en actividad durante las últimas crisis generales, han venido a ser un elemento considerable en los cálculos de esta industria. Segun una estadística de Boston, los productos generales del Sur en los últimos diez años, puede valorarse en una cifra que pasa notablemente el total de la deuda nacional al fin de la guerra civil; es decir: en más de tres mil millones de pesos.

(De "La Industria" de Nueva York.)

**SECCION CIENTIFICA E INDUSTRIAL.**

Observaciones meteorológicas verificadas en la Ciudad de San José.

Marzo 22 Termómetro centigrado.

7 a. m.	2 p. m.	9 p. m.	Término medio
19,00	27,75	22,00	22,92

Viento: SE. NO. N.

Estado de la atmósfera: osc. osc. ser.

Barómetro, Término medio 26,1232

**ELEMENTOS**

DE **Derecho Penal de Costa-Rica.**  
Por el Doctor Don Rafael Orozco.

(Continuacion.)

**LIBRO PRIMERO.**

Disposiciones generales sobre los delitos, responsabilidad de las personas, y penas.

**TÍTULO SEXTO.**

DEL INDULTO, CONMUTACION Y REBAJA DE LAS PENAS Y DE LA REHABILITACION DE LOS DELINCUENTES.

**Capítulo Segundo.**

DE LA CONMUTACION Y REBAJA DE LAS PENAS, Y DE LA REHABILITACION DE LOS DELINCUENTES.

305.—Las penas de deportación y

presidio en San Lúcas pueden ser conmutadas por la de presidio interior mayor, y ésta y la de presidio interior menor, por las de reclusion mayor ó menor respectivamente, siempre que el Poder, á quien la ley confiere esta facultad, con conocimiento de causa, lo juzgaré conveniente (1).—La ley deja al arbitrio del Poder respectivo la facultad de conmutar en este caso, siempre que lo juzgue conveniente.—Esto no quiere decir que al conmutar el Poder respectivo, lo verifique sin que haya una causal justa, pues de otro modo sería abusar y no usar de tan importante facultad.

306.—Podrá tambien el mismo, conmutar cualquiera de las penas corporales, (deportación, presidio en San Lúcas, presidio interior, reclusion y arresto) con las de extrañamiento ó confinamiento, en casos muy excepcionales, basados en motivos muy calificados.—En este caso, el conmutado sufrirá doble tiempo de extrañamiento ó confinamiento del que se le designó en la pena primitiva (2).—Las frases de casos muy excepcionales, basados en motivos muy calificados, indica que es preciso que la causal que se alegue sea á todas luces muy justa, ó bien, que razones especiales de Estado obliguen al Poder á otorgar la conmutacion.—De todos modos, es preciso que al decretarla se expongan los motivos en que se funda, á fin de que conste que el espíritu de la ley se guarda y de que no se altera en caso alguno por complacencias, hijas del favoritismo y desnudas de conveniencia pública.

307.—El Legislador, con mucho criterio, no ha querido entrar á puntualizar los casos excepcionales, ni ha querido explicar tampoco qué entienda por motivos muy calificados, porque no sería posible dar reglas generales para casos especiales de tan múltiple variedad; sin embargo, nosotros nos atrevemos á indicar, entre otros, los cuatro figurados, en el artículo 106, cuando no se crea oportuno acceder al indulto (3).

308.—Por iguales razones [las de los dos números precedentes, comentamos del segundo inciso del artículo 109 que explicamos] podrá conmutarse cualquier pena de crimen ó simple delito con multa.—En este caso, la cuantía para los crímenes será de mil uno á cinco mil

[1.] Artículo 109.

[2.] Artículo 109.

[3.] El Supremo Tribunal de Justicia en una solicitud reciente sobre conmutación de una pena corporal á confinamiento, pena que se impuso por el delito de lesiones, informó al Poder Ejecutivo lo siguiente:

"El Supremo Tribunal de Justicia tomó en consideración la nueva solicitud de la Señora Candelaria Valverde, para que se le conmute en confinamiento la pena de obras públicas que actualmente descuenta su esposo Jesus Castro en el presidio de San Lúcas, y despues de un debate, se acordó informar lo siguiente:

El artículo 109 del Código Penal de 27 de abril del año próximo pasado, exige para conmutar la pena corporal que haya motivos muy calificados.

La solicitante ha comprobado que tiene cinco hijos, que el mayor de ellos apenas cuenta doce años, y que está en la indigencia, porque no tiene bienes algunos.

El Tribunal no juzga suficientes estas dos circunstancias, porque en esos casos se encontraría un número considerable de delinquentes, y por consiguiente, conceder conmutacion, fundada en sólo ellos, sería hacer nugatorias muchas condenaciones.—Pero habiendo informado alguno de los Magistrados que tiene noticia que á la numerosa familia de la solicitante y á su indigencia, hay ademas la circunstancia de ser desvalida, porque carece de deudos ó parientes que la socorran, el Tribunal ha acordado reiterar su anterior informe negativo, salvo que la Señora Valverde justifique ésta última circunstancia, la de ser desvalida, cuyo caso sería entónces excepcional y basado en motivos muy calificados, exigiéndole de lleno la disposición del 2º inciso del artículo 109 del Código citado."

El Supremo Poder Ejecutivo, en 9 de marzo de este año, accedió á la conmutacion referida, resultando de aquí, que se tiene como caso excepcional, basado en motivos muy calificados, para los efectos de la conmutacion, el siguiente:—1º un número considerable de hijos, que todos ellos esten en una edad en que no puedan trabajar [de cinco hijos para arriba];—2º indigencia absoluta;—y 3º carecer de parientes ó deudos que los socorran.

